
CAPÍTULO V. MERCADO INTERBANCARIO DE DINERO (MIB)

Sección A. Generalidades.

Párrafo 1.- Definición

El Mercado Interbancario de Dinero (MIB), es un mercado administrado y autorregulado por el ICAF, que consiste en el funcionamiento de un mercado cerrado y privado organizado para la negociación electrónica de fondos a corto plazo para bancos públicos y privados. La liquidación de este mercado se realiza en línea contra las cuentas de reserva de los Participantes en el Banco Central de Costa Rica.

El MIB cuenta con dos modalidades de negociación:

Operaciones de Recompra

La modalidad de Repras del MIB no permite conocer el nombre de ninguna de las dos partes participantes en la transacción, excepto cuando una de ellas es el Banco Central de Costa Rica.

A esta modalidad le es aplicable, en lo pertinente, lo mencionado en el Sistema Operativo para la Realización de Operaciones de Recompra.⁵¹

Operaciones de crédito en cuenta

En la modalidad de operaciones de crédito en cuenta el acreedor del crédito puede escoger su entidad contra-parte en la operación.

Párrafo 2.- Títulos Subyacentes

Solo podrán ser utilizados como subyacentes en las operaciones de Recompra y en las operaciones de crédito en cuenta del MIB los títulos o valores emitidos por el Ministerio de Hacienda o el Banco Central de Costa Rica, con Días al vencimiento mayor a 65 días hábiles.

Párrafo 3.- Participantes

En el MIB participan las instituciones bancarias del sistema bancario nacional de Costa Rica, así como el Banco Central de Costa Rica.

⁵¹ Puede consultarse *Compendio de Normativa de la Bolsa Nacional de Valores S.A*, Libro Cuarto, Título I, Sección II.

Sección B. Reglas de Negociación

a. Forma de negociación

La negociación es por rendimiento.

b. Acceso de Ofertas

Los Participantes incluyen en el sistema sus ofertas de captación o inversión de acuerdo a sus necesidades.

c. Forma de Cerrar Transacciones

Mediante Calce Automático con la mejor Oferta del mercado.

Condiciones para calce de oferta de captación:

- Igual Fecha de Liquidación.
- Igual instrumento de negociación.
- Rendimiento menor o igual al rendimiento de captación.

Condiciones para calce de oferta de inversión:

- Igual Fecha de Liquidación.
- Igual instrumento de negociación.
- Rendimiento mayor o igual al rendimiento de inversión.

d. Plazos

El plazo de cada operación debe ser menor o igual a sesenta y cinco días hábiles o noventa días naturales.

e. Valoración de instrumentos

La valoración de los títulos o valores que sirven como subyacente en las operaciones de Recompra, se realiza con base en una tabla de instrumentos de referencia e instrumentos especiales que se actualiza en forma diaria.

f. Garantías

En las operaciones de crédito en cuenta no se exige ningún tipo de garantía.
En la modalidad de Recompras el ICAF fija las garantías de margen y de cumplimiento de acuerdo a los criterios mencionados en el párrafo anterior. La garantía mínima es del cinco por ciento del valor de mercado del subyacente.⁵²

El orden de asignación de las garantías se realiza de mayor a menor monto valorado.

g. Depósito en CEVAL

Los títulos o valores objeto de operaciones de recompra quedan depositados en la CEVAL durante el plazo de la operación.

h. Llamadas a Margen

El MIB no realiza llamadas a margen en virtud del corto plazo de las operaciones.

i. Cálculo de diferencia de días entre dos fechas

Aplican las siguientes reglas:

- El vencimiento del pacto siempre es un día hábil bursátil
- Los días de inversión en el pacto se calculan sobre una Base Actual/Actual

j. Base de cálculo para el pago de intereses

El rendimiento se calcula sobre una base anualizada de 360 días.

Sección C. Horarios

Negociación: Diariamente de 8:30 a.m. a 5:00 p.m.

Liquidación: bilateral, en línea a cuentas de reserva en el Banco Central de Costa Rica.

Las demás reglas de negociación del MIB están descritas en detalle en el *Reglamento para el Mercado Interbancario de Dinero*, que se puede acceder en el *Compendio de Normativas de la Bolsa Nacional de Valores S.A.*, Libro Cuarto, Título II, Sección III.

⁵² Artículo 18 *Reglamento para el Mercado Interbancario de Dinero*, el cual puede consultarse en el *Compendio de Normativa de la Bolsa Nacional de Valores S.A.*, Libro Cuarto, Título II, Sección III.